



Expediente No. 2019-401

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA, 7 DE DICIEMBRE DE 2021.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de **SINDY ESTHER MACHADO MEJIA** en nombre propio y como representante legal de sus hijos menores de edad **VALENTINA ROCHA MACHADO y ADRIAN ROCHA MACHADO** en contra de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**, informándole que se encuentra pendiente por calificar la contestación a la demanda presentada por la demandada. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 7 DE DICIEMBRE DE 2021.**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

Mediante providencia del día 28 de agosto de 2020, el juzgado admitió la demanda promovida por SINDY ESTHER MACHADO MEJIA en nombre propio y como representante legal de sus hijos menores de edad VALENTINA ROCHA MACHADO y ADRIAN ROCHA MACHADO a través de apoderado judicial, en contra de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, se ordenó a cargo de la parte demandante practicara la notificación de la demanda en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020 y se requirió a la parte demandante a través de su apoderado judicial para que allegara constancia de la gestión realizada.

Al revisar el expediente digital, se encuentra memorial presentado por el doctor SERGIO DE LA ROSA VERGARA el día 15 de septiembre 2020, remitiendo copia del correo electrónico enviado a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, notificándole sobre la admisión de la demanda.

Sin embargo, se echa de menos constancia que confirme si la parte accionada tuvo acceso a la información y/o la fecha en que tuvo acceso a la información, de conformidad con lo señalado en el decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.



Sin embargo, el día 24 de septiembre de 2020, la doctora GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO, a través del correo institucional del juzgado, presentó contestación a la demanda en calidad de apoderada de la demandada LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA.

Así las cosas y toda vez que se ajusta a lo prescrito en el inciso 2 del artículo 301 del CGP, aplicable por analogía al presente caso, se tendrá por notificada la parte demandada LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por conducta concluyente y se procederá con la calificación de la contestación a la demanda.

Al revisar la contestación a la demanda allegada por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 31, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se procederá a la admisión de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente a la parte demandada LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, conforme lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la profesional del derecho doctora GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 43.587.573 y tarjeta profesional número 79.749 del CSJ, para que actúe dentro de la Litis en representación de la parte demandada LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, para los fines y efectos del poder conferido y anexado al expediente.

CUARTO: SEÑALAR el jueves 29 de septiembre de 2022 a la hora de la 01:30 PM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales



y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEXTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 9 DE DICIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 43
N